MANUAL DE CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA OBSERVANCIA Y VINCULACIÓN DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO EN EL DESARROLLO DEL TERRITORIO

El Ordenamiento Ecológico es un Instrumento de Planeación de la Política Ambiental, dirigido a regular el Desarrollo del Territorio a partir de las tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los recursos naturales, teniendo como base la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable.

Si bien, corresponde al municipio el control y vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, éste deberá ser congruente con el Ordenamiento Ecológico. Como instrumento regulador, el Dictamen Ambiental permite evaluar y determinar la congruencia del desarrollo de los usos de suelo definidos en los instrumentos de planeación urbana, con las políticas ambientales establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).

De conformidad con el Código Ambiental Estado de Querétaro, la evaluación de la congruencia del Ordenamiento Ecológico Regional en el control y vigilancia del uso del suelo, se realiza a través del dictamen ambiental emitido por la Secretaría. Es importante señalar que el dictamen ambiental es exigible como un requisito indispensable para la inscripción ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Con la observancia y vinculación de las políticas y lineamientos ambientales establecidos en el POEREQ, se garantiza la responsabilidad ambiental en el desarrollo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del territorio. El propósito es: "Evitar la degradación ambiental, garantizando la estructura, composición y función de los ecosistemas, en el proceso de desarrollo del territorio, así como, minimizar los problemas y conflictos ambientales para maximizar los acuerdos entre los actores clave (sectores) presentes en el territorio".

Algunas de las obras y acciones relacionadas con el aprovechamiento del territorio sujetas a la observancia del POEREQ son las establecidas en los artículos 10 fracción XVII y 69 del Código ambiental del Estado de Querétaro (CAEQ), son:

- La Planeación del Desarrollo Estatal.
- Los Programas de Desarrollo Urbano (PDU) Estatal, Municipal y de Centros de Población (CP);
- Los Cambios de Uso de Suelo (CUS) y la fundación de nuevos CP;
- La creación de reservas territoriales;
- La determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
- La ordenación urbana del territorio;
- Los programas estatales de infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
- Los apoyos a las actividades productivas que otorgue el Estado, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión;
- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;
- Autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos o plantas industriales, comerciales o de servicios;
- La Evaluación de Impacto Ambiental estará sujeta a lo que establezca el OE; y
- Todas aquellas establecidas en el cumplimiento de la legislación aplicable.

Conceptos Básicos para la Observancia y Vinculación del Ordenamiento Ecológico en el Estado de Querétaro:

- **Áreas naturales protegidas:**

Las zonas de la entidad que han quedado sujetas al régimen de protección a través de un decreto, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan;

- **Aprovechamiento Sustentable del Territorio:**

El aprovechamiento sustentable del territorio, es una estrategia de gestión ambiental que busca garantizar un desarrollo libre de degradación ambiental, toda vez que promueve el uso eficiente, planificado, regulado y responsable del espacio físico y de los recursos naturales disponibles en el territorio; respetando la integridad de la estructura, composición, función y la capacidad de carga de los ecosistemas, garantizando su conservación a mediano y largo plazo para un bienestar colectivo.

En el aprovechamiento sustentable del territorio, debe ser congruente con los instrumentos de planeación urbana y ambiental (POEREQ).

- **Atributo ambiental:**

Son las condiciones presentes en el territorio, las cuales podrán ser:

Atributo Ambiental: Sistema formado por componentes creados por la naturaleza como el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna, etc.

Atributo Urbano: Elementos creados o modificados por el ser humano, como los espacios urbanos, infraestructura, entre otros.

- **Centro de población:**

Zona identificada en los instrumentos de planeación urbana en la sub zonificación primaria básica, como la zona urbana y su proyección de crecimiento o zona urbanizable;

- **Conflicto Ambiental:**

Desacuerdos que se generan por el desarrollo de actividades que son incompatibles en un espacio determinado, que afectan los intereses de otros sectores cuando uno de ellos interviene en su desarrollo y/o afectan los atributos ambientales del territorio.

- **Congruencia**:

Se traduce en la validación técnica de las obras u acciones de mitigación y compensación ambiental propuestas que permitan cumplir con los lineamientos y la política ambiental del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), para garantizar el aprovechamiento sustentable del territorio y contrarrestar la degradación ambiental del territorio, planteadas por el particular o determinadas por la institución facultada, en cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable.

Toma como base el reconocimiento de los atributos, problemática y conflictos ambientales presentes en un territorio previo al desarrollo de una actividad, y las acciones que se deben implementar para evitar el aumento o aparición de nuevos problemas y conflictos ambientales en el territorio, por el aprovechamiento de los atributos ambientales.

- **Compatibilidad del uso de suelo:**

La compatibilidad en el uso de suelo es aquella que determina qué usos (comercial, industrial, de servicios, habitacional, etc.,) y por consecuencia, qué actividades se pueden realizar legalmente en un terreno o inmueble determinado, esto, de acuerdo a los instrumentos urbanos vigentes, con respecto a la zonificación secundaria.

- **Compensación:**

La compensación ambiental es el conjunto de obras, acciones e inversiones destinadas a resarcir o contrarrestar los impactos ambientales negativos o residuales que no podrán ser evitados ni mitigados en el predio, su objetivo es lograr una "Pérdida Neta Cero" de biodiversidad o servicios ambientales, reparando el deterioro ambiental por el aprovechamiento de los recursos naturales y del suelo.

Momento de aplicación: Cuando el impacto negativo ya es inevitable y permanente (modificación a la estructura, composición y función del ecosistema).

- **Criterio Ambiental:**

Los criterios ambientales consisten en enunciados generales o específicos que inducen los diversos usos del suelo y regulan las actividades productivas en el área de ordenamiento dirigidos a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos. Contribuyen al cumplimiento de las políticas ambientales y establecen las condiciones que deberán ser observadas en todo proyecto o actividad que se desarrolle en el territorio.

Los criterios ambientales se encuentran en el POEREQ de manera enunciativa y se asignan en el Dictamen Ambiental por la autoridad competente, como parte del cumplimiento de la observancia y vinculación del desarrollo con el POEREQ.

- **Desarrollo Sustentable (o Sostenible):**

Es el proceso evaluable mediante criterios ambientales, económicos y sociales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera tal que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Baja un contexto ambiental el Desarrollo Sustentable, es un mecanismo estratégico integral de protección, conservación, restauración y uso responsable de los recursos naturales, que garantiza el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico a partir de la preservación de la

estructura, composición y función de los ecosistemas, responsables de dotar de los servicios ambientales al desarrollo para su éxito a largo plazo.

Para que exista un verdadero desarrollo sustentable, debe lograrse un equilibrio dinámico entre tres pilares:

Sostenibilidad Ambiental: Garantizar la capacidad de renovación de los recursos naturales, la conservación de la bio-diversidad y la integridad de los ecosistemas, asegurando que la tasa de uso de los recursos no supere su tasa de regeneración natural.

Sostenibilidad Social: Promover la equidad, la inclusión, el acceso a la justicia ambiental y el bienestar de la población, reduciendo la vulnera-bilidad de las comunida-des y respetando la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Sostenibilidad Económica: Impulsar un crecimiento económico eficiente, viable e innovador que internalice los costos ambientales, fomente la economía circular y genere riqueza sin destruir el capital natural sobre el cual se sustenta.

- **Dictamen Ambiental:**

Instrumento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, que permite evaluar la congruencia del desarrollo respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POEREQ) en el control y vigilancia del uso del suelo.

En el dictamen se evalúa la observancia y vinculación del ordenamiento ecológico con las obras y acciones relacionadas al aprovechamiento del territorio.

- **Lineamiento Ambiental:**

Meta o enunciado general que reflejan el estado deseable de la política ambiental de una unidad de gestión ambiental en el territorio. Son las metas que persigue el Ordenamiento Ecológico para las políticas ambientales asignadas a cada una de las unidades de gestión ambiental que conforman el POEREQ.

- **Medio Ambiente:**

Se refiere al conjunto de elementos físicos, naturales, económicos, sociales y culturales que rodean a un ser vivo e interactúan con él, en un territorio determinado.

- **Mitigación:**

La mitigación ambiental, es el conjunto de medidas, acciones y obras dirigidas a disminuir, minimizar, atenuar o controlar los impactos y efectos negativos de un uso de suelo sobre el medio ambiente y sus atributos ambientales. Su objetivo es evitar que el daño ambiental alcance niveles críticos o irreversibles, actuando de forma directa en el sitio donde se genera el impacto. Las obras u acciones de mitigación se diseñan e implementan prioritariamente durante las fases de preparación del sitio, construcción y operación de un proyecto.

- **Observancia:**

Reconocimiento descriptivo regional del territorio en el que se encuentra inmerso el predio dentro de la UGA, de acuerdo a los instrumentos de planeación aplicables al territorio, sus atributos ambientales y urbanos, con el propósito garantizar el equilibrio ecológico en el aprovechamiento de los recursos naturales y la permanencia de los atributos ambientales que satisfagan los requerimientos mínimos para garantizar un ambiente sano, disminuyendo la problemática y los conflictos ambientales por el desarrollo.

- **Política Ambiental:**

Conjunto de principios, lineamientos, criterios e instrumentos que permite orientar la estrategia y planeación del desarrollo sustentable del territorio, dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro se reconocen las políticas de Protección, Conservación, Restauración, Aprovechamiento Sustentable y Desarrollo Urbano y se describen en el artículo 85 del Código Ambiental del Estado de Querétaro:

Política de protección: Se ha asignado a todas las UGA cuyas condiciones ambientales son relevantes para la preservación de especies y ecosistemas; áreas forestales; zonas de valor paisajístico, histórico, arqueológico, paleontológico o científico; o UGAS identificadas como zonas de riesgo.

Éstas, no son aptas para urbanización y su principal propósito es asegurar el equilibrio ecológico del sistema y mantener los servicios ambientales que prestan. Las áreas naturales protegidas se representan con esta modalidad de política ambiental.

Política de Conservación: Se ha asignado a todas las UGAS que poseen un equilibrio en sus ecosistemas y cuyos usos actuales no afectan o alteran su funcionamiento. Por sus características, podrían ser utilizadas para aprovechamiento sustentable cuando se garantice la sostenibilidad de la flora y fauna y no se afecte su equilibrio o disminuya su potencial, poniendo en riesgo su estabilidad. Incluye las áreas verdes naturales o inducidas por el hombre.

La permanencia y continuidad de estas UGA es prioritaria respecto del desarrollo de asentamientos humanos.

Política de Restauración: Se ha asignado a todas las UGA que presentan signos de degradación, daño o afectación como resultado directo o indirecto de eventos de carácter natural o antropogénico, a grado tal que el ecosistema no puede recuperar por sus propios medios, la condición previa a su alteración. La restauración está enfocada a iniciar o acelerar su proceso de recuperación con respecto a su integridad y sostenibilidad con el propósito de restablecer su estado óptimo, siempre utilizando las especies existentes en la región. También se asignará a la recuperación de tierras que dejan de ser productivas

Política de Aprovechamiento sustentable: Para todas las UGA que por sus características físicas y biológicas son apropiadas para el aprovechamiento y manejo de sus recursos, preferentemente para la consolidación de las actividades primarias.

Política Urbana: Para todas las UGA ubicadas en los centros de población, con uso de suelo y destinos urbanos, y su correspondiente proyección de crecimiento

establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes.

- **Problema Ambiental:**

Alteraciones negativas al medio ambiente resultantes de actividades humanas que ponen en riesgo la estabilidad socioambiental (pérdida de biodiversidad, deforestación, escasez de agua dulce, mal manejo de residuos sólidos, sobreexplotación de recursos naturales, urbanización descontrolada, entre otros).

- **POEREQ.**

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ). Instrumento de política ambiental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha del 05 de septiembre de 2022. Es de observancia obligatoria para las autoridades y para los particulares.

- **Sector:**

Conjunto de personas, organizaciones, grupos o instituciones que comparten objetivos comunes con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales o la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

- **Suelo:**

Es el territorio, la propiedad, el recurso natural y la superficie considerada en función de sus cualidades ambientales, productivas, y de sus posibilidades de uso, explotación o aprovechamiento para dar soporte físico a los elementos, procesos y actividades propias del desarrollo.

Entre las acciones y procesos con incidencia en el aprovechamiento del suelo encontramos el uso de suelo, el crecimiento urbano, el mercado de suelo, los derechos de propiedad, los derechos de desarrollo y la regularización.

El suelo, a nivel ambiental, también cumple una función de ser el principio que regula el uso del derecho de propiedad a favor de la preservación del equilibrio ecológico y del uso justo, racional y sostenible de los recursos naturales.

En lo que respecta al uso de suelo, este se destina a fines particulares compatibles con los intereses del desarrollo de un territorio, mismos que podrán dedicarse a determinadas zonas o predios de un centro de población o asentamiento humano. Es la clasificación de las actividades que se pueden hacer en el territorio y ordena el crecimiento de la ciudad, protege el medio ambiente y otorga acceso a los servicios, mismos que quedan establecidos en los instrumentos de planeación urbana de un territorio específico.

Relativo al uso de suelo, se tiene el cambio de uso de suelo, que se presenta cuando su vocación que se le determinó en los instrumentos de planeación urbana no coincide con el interés del desarrollo, y por tanto, se busca la compatibilidad del nuevo uso de suelo pretendido mediante los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

- **Territorio:**

Área geográfica delimitada que se encuentra bajo la posesión, control o soberanía de una persona, grupo, institución o Estado. Representa el ámbito espacial donde un Estado ejerce legítimamente su soberanía y aplica su orden jurídico en la gestión de recursos comunes (suelo, agua, biodiversidad, etc.).

- **Unidad de Gestión Ambiental (UGA):**

Una UGA es la Unidad administrativa mínima del territorio definida por el ordenamiento ecológico, a la que se asigna una modalidad de política ambiental, lineamientos ecológicos, estrategias, y criterios de regulación ambiental.
Se construye a partir de las unidades del paisaje definidas por la geomorfología y características sociales, demográficas, económicas e históricas del territorio, a la que se le asigna una política ambiental, lineamientos y estrategias ambientales dirigidas a la protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable y el desarrollo urbano ordenado en el territorio. Posee condiciones de homogeneidad de atributos físico-bióticos, socioeconómicos y de aptitud sobre la base de un manejo administrativo común.

- **Vinculación:**

Relación de obras y acciones para resolver o disminuir, o en su caso mitigar o compensar, la problemática y los conflictos ambientales identificados en el territorio generados por la ejecución de una actividad, derivados de la observancia del POEREQ, y que deberán ser tomados en cuenta durante la evaluación del impacto ambiental, así como en la emisión de licencias de construcción, operación o funcionamiento, y todas aquellas autorizaciones que así lo requieran, según la legislación aplicable, el incumplimiento de las mismas será motivo de sanciones de conformidad con las disposiciones establecidas en el CAEQ y la legislación aplicable en materia.